

ADOPCIÓN NACIONAL

Introducción a la Adopción Nacional

La adopción es una forma de protección de un menor, que, por medio de un Auto Judicial, crea entre los adoptantes y el menor adoptado un vínculo de filiación idéntico al producido con los hijos biológicos, a la par que se extinguen los vínculos de toda clase (salvo excepciones) con su familia anterior. Además, dicha adopción es irrevocable.

Se diferencia de la adopción internacional en que se formaliza entre unos padres y un menor (o menores en caso de hermanos) residentes en España, constituida por Juez español. En el caso general, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria realiza la propuesta de adopción de un menor ante el Juzgado correspondiente en favor de unos solicitantes a los que previamente ha declarado idóneos y posteriormente ha seleccionado.

Requisitos para la adopción Nacional

Por parte del adoptante/s:

- Ser mayor de veinticinco años. Cuando es una pareja la que adopta, basta con que uno de ellos tenga dicha edad.
- Tener, por lo menos, catorce años más que el adoptado.
- Contar con la Declaración de Idoneidad de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria.
- Acreditar que los solicitantes son residentes habituales en Cantabria desde al menos dos años antes a dicha presentación.

Por parte del adoptando:

- Ser menor de 18 años y no estar emancipado. Será posible la adopción de un mayor de edad o de un menor emancipado cuando haya existido una situación no interrumpida de acogimiento o convivencia, iniciada antes de que la persona que va a ser adoptada hubiere cumplido los catorce años.
- No puede ser adoptado un descendiente ni un pariente en segundo grado de la línea colateral por consanguinidad o afinidad (por ejemplo, es imposible adoptar a un nieto o a un hermano).

Procedimiento a seguir para la adopción Nacional

La solicitud de adopción nacional se puede presentar simultáneamente a la solicitud de Declaración de Idoneidad o posteriormente. Contando con ambas, se realizará su inscripción en el Registro de Protección de la Infancia y Adolescencia, Sección de Adopciones Nacionales. Desde aquí, dicha solicitud se incluirá en la lista de espera para adopciones nacionales.

También es posible la presentación de una solicitud de adopción nacional junto a otra de adopción internacional.

Selección de familias para la adopción

El criterio fundamental para la selección de una familia de cara a la formalización de una adopción son las propias características del menor, buscando siempre aquella que ofrezca las mayores garantías para éste.

En el Decreto 58/2002 se encuentran los criterios de selección de familias adoptivas y que, en esencia, son:

1. Con carácter general, se dará preferencia a los matrimonios o parejas unidas por relación de afectividad análoga a la conyugal, y en el supuesto de que la situación del menor aconseje su incorporación a una familia con otros menores, a los solicitantes que tengan hijos.
2. En el supuesto de niños/as que superen los 12 meses, grupos de hermanos o menores con especial dificultad, se propondrá a aquellos solicitantes que ofrezcan las mayores posibilidades para la integración y el óptimo desarrollo del menor, en función de su historial y características personales.
3. A igualdad de condiciones entre varios solicitantes, se asignará el menor a la persona o pareja que corresponda de acuerdo con el orden de la lista de espera.
4. A efectos de antigüedad, la fecha de referencia será la de la entrada de la solicitud de inscripción en el Registro de Protección de la Infancia y Adolescencia, Sección de Adopciones Nacionales.
5. Cuando así lo aconsejen las circunstancias del menor, se podrán tener en cuenta a personas declaradas idóneas de otras Comunidades Autónomas.
6. Como requisito inexcusable será necesario que los acogedores no hayan sido privados de la patria potestad respecto a ningún menor ni se encuentren incurso en causa de privación de aquélla.

Actualmente (mayo de 2005) la lista de espera para la adopción nacional consta de 194 solicitantes, estimándose un plazo medio de 8 años para acceder a una adopción de un niño/a sano/a, menor de 3 años. No obstante, no se producen con tanta facilidad las adopciones de menores de otras características, en las que el período de espera es mucho más corto si se aceptan menores de más de tres años cierta edad o de características especiales.

Asignación y acogimiento preadoptivo

Una vez realizada la selección de una familia adoptiva para un menor, se procederá, en general, a la formalización de un acogimiento familiar preadoptivo. Esta medida implica que el menor comienza la convivencia con su nueva familia lo más pronto posible, evitando periodos de institucionalización. En el caso de que el adoptante o adoptantes elegidos no acepten al menor propuesto, se revocará la declaración de idoneidad (salvo en el caso de menores con características especiales).

Tras la formalización de este acogimiento, y en un período comprendido entre los 3 meses y el año de adaptación favorable del menor a su nueva familia, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales realizará propuesta de adopción ante el Juzgado de Primera Instancia/Juzgado de Familia, aportando la documentación necesaria para ello.

Interacciones entre la solicitud de adopción nacional y la solicitud de adopción Internacional, y de ambas con el nacimiento de un hijo biológico

De forma general, el acogimiento preadoptivo o su figura equivalente en adopción internacional, la adopción tanto nacional como internacional, y el nacimiento de un hijo biológico suspenden por un año los efectos de la Declaración de Idoneidad. Es decir, en este supuesto, no se va a poder continuar la tramitación de la adopción (nacional o internacional según cuál se haya producido en primer lugar, o ambas en caso de nacimiento de hijo biológico). En el caso específico de mantener abiertas tanto una solicitud de adopción internacional como nacional, ambas interactúan de la siguiente manera:

- Cuando se realiza un acogimiento preadoptivo o adopción de un menor (adopción nacional), quedará suspendida la Declaración de Idoneidad durante un año. Esta circunstancia será comunicada por la Dirección General de Servicios Sociales a las autoridades centrales en adopción internacional del país elegido, suspendiéndose también la tramitación de dicha adopción internacional durante ese periodo.
- Cuando se preasigna un menor extranjero (adopción internacional), se suspenderá la solicitud de la adopción nacional, sin pérdida de la antigüedad en la lista de espera de adopciones nacionales. La suspensión se levantará tras la finalización de los trámites de la adopción del menor extranjero. Adicionalmente, y una vez constituida la adopción, se entenderá que habrá

que sumar un plazo de suspensión adicional de un año, derivado de la adopción del menor.

Normativa de la adopción Nacional

Normativa Estatal:

- Código Civil.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de Enero de 1996, núm. 15).
-

Normativa Autonómica:

- Ley de Cantabria 7/1999, de 28 de abril, de Protección de la Infancia y Adolescencia (Boletín Oficial de Cantabria de 6 de mayo de 1999; BOE de 28 de mayo de 1999).
- Decreto 58/2002, de 30 de mayo, por el que se Desarrollan los Procedimientos Relativos a la Protección de Menores y a la Adopción y se regula el Registro de Protección de la Infancia y Adolescencia (BOC Número 136, 16 de julio de 2002).

Otra Normativa de Interés:

- Ley 39/1999, de 5 de noviembre para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras (BOE de 6 de Noviembre de 1999).

Se consideran situaciones protegidas, durante los períodos de descanso que se disfruten por tales situaciones, la adopción y el acogimiento familiar, tanto preadoptivo como permanente, de menores de 6 años. Igualmente se aplica para mayores de 6 años, pero menores de 18, personas con discapacidad o minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales, o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social o familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales correspondientes.

A estos efectos, se entiende que el adoptado o acogido presenta alguna discapacidad, cuando acredite una minusvalía en un grado igual o superior al 33%. Igualmente se consideran jurídicamente equiparables a la adopción y acogimiento preadoptivo o permanente aquellas instituciones jurídicas declaradas por resoluciones judiciales o administrativas extranjeras, cuya finalidad y efectos jurídicos sean los previstos para la adopción y acogimiento preadoptivo o permanente, cualquiera que sea su denominación.

- Orden de 25 de noviembre de 2004 de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria, por la que regula la concesión de

ayudas para las madres con hijos menores de tres años y, en determinados casos menores de seis años, durante el año 2005. (Plan de Ayudas a las madres del Gobierno de Cantabria, ayuda de 100 euros). En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, la ayuda se podrá percibir durante los 3 años posteriores a la fecha de la resolución judicial o administrativa que lo declare, siempre que el menor no haya cumplido seis años de edad. En estos casos se debe aportar, junto a la restante documentación, fotocopia de dicha resolución.